

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte

**REF. VERBAL No. 11001310302720190081100**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados JULIO CESAR REY VEGA, CARLOS JULIO REY DÍAZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR se encuentran debidamente notificados, quienes confirieron poder y presentaron contestación a la demanda.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL como apoderada judicial del demandado Julio Cesar Rey Vega con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 68, quien presentó contestación a la demanda vista a folios 70 a 77 y llamamiento en garantía.

Reconócese personería adjetiva al facultado CARLOS EDUARDO GONZALEZ BUENO como apoderado judicial del demandado Carlos Julio Rey Díaz con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 77 vuelto, quien presentó contestación a la demanda vista a folios 78 a 85.

De igual manera se reconoce personería al profesional en derecho JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN como apoderado judicial del demandado Carlos Julio Rey Díaz con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 84, quien presentó contestación a la demanda vista a folios 88 a 120.

Ahora en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, las partes deberán acreditar por medio electrónico el envío de los memoriales y actuaciones pertinentes con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Téngase en cuenta que para tener por surtida las notificaciones y traslados acorde al Decreto 806 de 2020 en armonía con las normas procesales, deberá enviarse los soportes del mensaje de datos directo al despacho con copia al sujeto procesal y su apoderado conforme a los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del decreto en mención y art. 78-14 del CGP.

Por lo anterior y a fin de continuar el trámite de esta instancia, surte menester requerir a los apoderados y partes a fin que de manera expresa indiquen sus direcciones electrónicas a fin de dotarlos de identidad digital y procedan de conformidad con los arts. 3 y 8, parágrafo art 9 del Dec. 806/20.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS